



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 09962.8.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:#####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:#####, en representacion de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES

Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.#####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad

con el recibo de 177,99 euros de 16 de diciembre de 2019, que ha devuelto. Le hicieron una oferta que no han cumplido. Adjunta oferta y Hoja de Reclamacion.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 11 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no les consta la oferta reclamada, y si el contrato y resumen de compra en el que se indica que la cuota es de 41,99 euros. La cuota se aplico correctamente y no procede el recalcule de las facturas. Formula reconvenición sobre la deuda por importe de 177,99 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.a parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un abono de 50,13 euros en concepto de ajuste de la cuota facturada con la oferta reclamada de 3 meses 25 euros y a partir del cuarto 63 euros de las facturas de septiembre a diciembre de 2019. Con dicho se ha aminorado la deuda quedando en 127,86. Finalmente manifiesta que en la ultima factura de diciembre de 2019, el importe de 150 euros el cargo por instalación de fibra es correcto segun la condición 9 del contrato.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncié emitiendo el correspondiente

LAUDBO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretension de la parte reclamante al considerar que se ha acreditado la oferta y su incumplimiento que justifica la baja de



Comunidad de Madrid

los servicios, por lo que la empresa reclamada debe anular la factura de 1 de diciembre de 2019 por importe de 177,99 euros, y reembolsar al reclamante 34,29 euros cobrados de mas en las facturas de octubre y noviembre de 2019. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.####
Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificaci3n del Laudo. El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje
consistencia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci3n del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificaci3n a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci3n de un punto o de una parte concreta del laudo: el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi3n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci3n de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 29 de septiembre de 2020
PRESIDENTE a OLEGIO ARBITRAL

Previo audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci3n de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 29 de septiembre de 2020
PRESIDENTE a OLEGIO ARBITRAL